

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Financiera Juriscoop S.A.
Demandado	Fanny Consuelo Criollo Matabanchoy
Radicado	05001 40 03 028 2020 01000 00
Providencia	Rechaza demanda

Mediante el memorial que antecede la abogada BEATRIZ ELENA SUAREZ GONZÁLEZ con T.P. 281.107, presenta renuncia al poder que le fue conferido por FINANCIERA JURISCOOP S.A. y aporta un pantallazo del correo electrónico que envió a esta entidad en ese sentido.

No obstante, se advierte que el Juzgado no había considerado como adecuadamente conferido el poder arrimado con la demanda, tal como se advirtió en el auto inadmisorio.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no cumplió los requisitos exigidos en dicha providencia ni se pronunció al respecto. Claro está que la renuncia al poder presentada por la abogada no es excusa para ello ni mucho menos un motivo para ampliar dicho término, razón por la cual habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda en referencia, por las razones expuestas.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a52f2416cbb57a3f96552e93c0a8d44566cc5a148a9f5034ce6b645c8b6636**
Documento generado en 15/01/2021 12:19:29 p.m.